MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-059425
Fecha: 2026-07-28 10:24:00

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de Prorroga contrato de interventoría No 2043-2025.

Respetada doctora Isabel,

Para su revisión y trámite correspondiente, atentamente se remite la minuta de la prórroga **No. 3** Contrato de Interventoría No**. 2043 de 2025**, cuyo objeto es el **"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS LORICA – CHINÚ, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE.**", con sus respectivos soportes.

La información del contrato objeto del trámite es la siguiente:

1. **Identificación del tipo de contrato:** Contrato de interventoría

2. **Tipo de solicitud:** Prórroga

3. **Número de Contrato:** 2043 de 2025

4. **Objeto del contrato:** "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS LORICA – CHINÚ, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE".

5. **Contratista: GS VÍAS Y ESTRUCTURAS SAS. NIT. 829.002.400-1**

6. **Información general del contrato:**
   FECHA DE INICIO: 24 DE DICIEMBRE DE 2025 / No. DE OFÍCIO: INVIAS-SGI-OS-R25-0051
   1. VALOR INICIAL: $627.999.999,00 IVA INCLUÍDO
   2. ADICIONES: N/A
   3.VALOR ACTUAL: $627.999.999,00 IVA INCLUÍDO
   4.PLAZO INICIAL: 31/12/2025
   5.PRORROGAS TOTAL, 2

   5.1 Prorroga 1 hasta el 30 de abril de 2026

5.2 Prorroga 2 hasta el 31 de julio de 2026

6.FECHA DE FIN: Hasta el 31 de julio de 2026

7. SUSPENSIONES: N/A

8. MODIFICACIONES: N/A

9. CESIONES: N/A

7. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO:

Valor de anticipo: $00.00

Valor Amortizado: $00.00

Saldo anticipo: $00.00

8. **Avance físico y financiero programado % versus el ejecutado:**

El avance financiero del contrato es del 100.00% programado 33.00% ejecutado.

9. **Justificación avance programado vs avance ejecutado:**

Se dio orden de inicio al contrato el día 24 de diciembre de 2025. No obstante, a la fecha no ha sido posible iniciar la ejecución de las obras, debido a las siguientes circunstancias:

En primer lugar, la falta de consenso técnico y la no aprobación definitiva de los estudios y diseños han impedido el inicio de las actividades físicas de rehabilitación y de las obras hidráulicas dentro del plazo contractual vigente.

Adicionalmente, el proceso de revisión, ajuste y validación de los estudios y diseños se ha visto afectado por factores externos, entre los cuales se destacan:

1. La ocurrencia de un fenómeno de frente frío en el departamento de Córdoba, el cual impactó las condiciones de salud y la operatividad del equipo técnico especializado ubicado en la ciudad de Montería, generando afectaciones en el desarrollo normal de las actividades de revisión técnica.

2. La insuficiencia de información técnica en los diseños originales correspondientes al Sector 2 (Vía 7403: El Viajano – San Marcos), lo que obligó a la realización de estudios de campo adicionales y a la formulación de ajustes sustanciales, requiriendo en la práctica la elaboración de los diseños desde una fase inicial.

En consecuencia, estas circunstancias han incidido directamente en la imposibilidad de iniciar las actividades constructivas, siendo necesario culminar y aprobar integralmente los estudios y diseños, con el fin de garantizar una ejecución técnica adecuada, segura y acorde con las condiciones reales del proyecto.

10. **Procesos Sancionatorios:** N/A

11. Garantías:

No. póliza (cumplimiento) y número de anexo ultimo tramite aprobado	Fecha de aprobación en SECOP II
Póliza Única de Cumplimiento 400 47 994000111774 1 Anexo No: 4	16 de junio de 2026

12. Concepto de la modificación solicitada: N/A

13. Prórroga: Se solicita la prórroga del contrato **HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

14. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

El contratista **GS VIAS Y ESTRUCTURAS SAS. NIT. 829.002.400-1** está en arás de iniciar teniendo presente que se dio orden de inició el 24 DE DICIEMBRE DE 2025 / No. DE OFÍCIO: INVIAS-SGI-OS-R25-0051.

1.VALOR INICIAL: $627.999.999,00 IVA INCLUÍDO

2. ADICIONES: $00,00 IVA INCLUÍDO

3.VALOR ACTUAL: $627.999.999,00 IVA INCLUÍDO

VALOR FACTURADO: $00.00

Por otra parte, el contrato de obra No 1998 de 2025 se ha desarrollado de la siguiente manera.

FECHA DE INICIO: 24 de diciembre de 2025 / No. DE OFÍCIO: NVIAS-SGI-OS-R25-0052

1.VALOR INICIAL: $**5**.678.823.676,00 IVA INCLUÍDO

2. ADICIONES: $00.00 IVA INCLUÍDO

3.VALOR ACTUAL: $**5**.678.823.676,00 IVA INCLUÍDO

4.PLAZO INICIAL: 31/12/2025

5.TOTAL, PRÓRROGAS: 2

6.FECHA DE FIN: Hasta el 31 de julio de 2026

7. SUSPENSIONES: N/A

8. MODIFICACIONES: N/A

Actualmente el contrato de obra 1998 de 2025 se encuentra vigente y en ejecución con un avance:

PROGRAMADO: 100.00% (avance físico) 100.00% (avance financiero)
EJECUTADO: 21.00% (avance físico) 20.00% (avance financiero)

Solicitud de prórroga por dos meses hasta el 30 septiembre de 2026

Que mediante Contrato de Obra No. 2043 de 2025 se contrató "INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS LORICA – CHINÚ, Y EL VIAJANO - SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE"**.**

Mediante comunicación escrita No. GS-INV-2043-2005-167 de fecha 14 de julio de 2026, el contratista de interventoría solicita la prórroga del contrato por un plazo adicional de dos (2) meses, contados a partir del 01 de agosto de 2026.

Lo anterior, en atención a la solicitud presentada por el contratista de obra para prorrogar el contrato por el mismo término, teniendo en cuenta que la fecha de terminación actual corresponde al 30 de agosto de 2026, y se evidencia la necesidad de garantizar la adecuada ejecución, seguimiento y control de las obras contratadas.

En este sentido, la prórroga del contrato de interventoría resulta necesaria para asegurar la continuidad en las labores de supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental, permitiendo el cumplimiento integral del objeto contractual del Contrato de Obra No. 1998 de 2025.

De esta manera, se proyecta la ampliación del plazo del contrato de interventoría por dos (2) meses adicionales, con el fin de mantener la concordancia entre los plazos de ejecución de obra e interventoría, garantizando así el adecuado cierre y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 1998 de 2025, cuyo objeto corresponde al "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS LORICA – CHINÚ Y EL VIAJANO – SAN MARCOS, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CÓRDOBA Y SUCRE", se ha identificado la necesidad de garantizar la continuidad en la supervisión integral, el seguimiento y el control de las actividades contractuales, tanto de aquellas adicionales como de las pendientes por ejecutar.

Esta Interventoría gestionó ante la empresa prestadora del servicio AQUALIA, la atención a las interferencias con una de sus redes de agua potable, en los sectores de las estructuras hidráulicas localizadas en los PR K21+660, K21+802, K22+040 y K23+070 durante la ejecución de las actividades correspondientes al Sector 1 – Vía 7801; dicha coordinación y intervención por parte del operador de servicios públicos para el traslado de la red, tardó alrededor de 3 semanas.

De acuerdo con el seguimiento efectuado, dicha situación impactó directamente en la continuidad de dicho frente de obra y produjo afectaciones en la secuencia constructiva prevista. No obstante, lo anterior, ante la desviación existente entre el avance programado y el avance ejecutado, esta interventoría exigió al Contratista la implementación inmediata de un plan de contingencia o choque, que le permitiera ponerse al corriente con las actividades programadas, sin embargo, a la fecha se ha verificado en campo que **dicho compromiso no ha sido cumplido** y que las actividades operativas descritas en el plan de contingencia presentado no se iniciaron en la fecha estipulada.

De acuerdo con lo manifestado por CONSORCIO VIAS DE CORDOBA, las demoras administrativas en la liberación de los dineros del anticipo por parte de la entidad han afectado el flujo de caja e impedido el oportuno cumplimento del plan de contingencia presentado debió a los retrasos en la adquisición a gran escala de insumos base como asfalto, cemento y tuberías, impactando directamente de manera negativa la ruta crítica del proyecto y las metas de rendimiento semanal.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL:

La estructura detallada de los costos asociados al Contrato de Interventoría No. 2043 de 2025, necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las labores de supervisión, seguimiento y control del Contrato de Obra No. 1998 de 2025, se encuentra debidamente soportada en el Plan de Cargas de la Interventoría —Formato MEPI-MN1-IN-9-FR-2—, diligenciado conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Interventoría del INVIAS.

En dicho formato se presenta la distribución técnica, proporcional y financieramente sustentada de los recursos correspondientes al valor contractual, por un monto de **$627.999.999**, orientados a atender las necesidades derivadas del alcance ampliado del objeto contractual, así como su programación y ejecución durante el período correspondiente a la Prórroga No. 3, por dos (2) meses adicionales, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2026.

La asignación y redistribución presupuestal allí contenida garantiza la disponibilidad, suficiencia y coherencia financiera de los recursos requeridos para el cumplimiento integral de las actividades de interventoría. De igual manera, asegura que las dedicaciones del personal, los costos operativos y los requerimientos técnicos necesarios para el adecuado seguimiento de las obras —tanto las adicionales como las pendientes de ejecución— se encuentren debidamente respaldados.

En consecuencia, se evidencia que el contrato cuenta con la capacidad financiera suficiente para atender la prórroga solicitada, en estricto cumplimiento de los lineamientos presupuestales, las disposiciones contractuales vigentes y los principios de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Desde el punto de vista jurídico, resulta viable la modificación del plazo del contrato de interventoría, toda vez que esta se encuentra sustentada en circunstancias fácticas

reales, objetivas y verificables que evidencian la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Lo anterior, aunado a lo dispuesto en la **Cláusula Décima Segunda – Obligaciones del Instituto Nacional de Vías**, numeral VI, que establece como obligación del Instituto:

"Contratar a la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio (…)".

En consecuencia, la prórroga del contrato de interventoría resulta necesaria para asegurar la continuidad del seguimiento, control y supervisión del contrato de obra, garantizando así su correcta ejecución.

Respecto de la procedencia de la prórroga de los contratos estatales, la **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, mediante Concepto No. 2252 de 2015, concluyó:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

En el mismo sentido, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 dispone:

"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".

Bajo este contexto, respecto del contrato de interventoría cuya prórroga se solicita, se configura lo que la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado ha denominado **"coligación negocial funcional"**, entendida como la relación de interdependencia existente entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, en la medida en que

el primero no puede ejecutarse sin un contrato de interventoría que ejerza su vigilancia y control, y el segundo carece de objeto si no existe una obra sobre la cual ejercer dicha supervisión.

Sobre este concepto, el Honorable Consejo de Estado precisó:

"Bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica del negocio."

De igual manera, la **Sección Tercera, Subsección "A", del Consejo de Estado**, mediante sentencia del 14 de julio de 2016, Radicado No. 85001233100020020036201, señaló:

"No existe duda que entre el contrato de obra pública y el contrato de interventoría existe una coligación funcional e incluso genética."

La citada providencia explicó que, conforme al artículo 14, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia permanente sobre la ejecución de los contratos. Sin embargo, cuando el seguimiento exige conocimientos técnicos especializados, la Entidad debe acudir a personal idóneo mediante la contratación de una interventoría que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, administrativas, financieras, ambientales y de los plazos contractuales. En otras palabras, la interventoría constituye el mecanismo mediante el cual la Administración garantiza el adecuado cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación estatal.

En ese orden de ideas, al solicitarse la prórroga del contrato de obra surge igualmente la necesidad jurídica y funcional de mantener vigente el contrato de interventoría, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia y control que la ley y el contrato imponen a la Entidad. En consecuencia, la vigencia de ambos contratos debe mantenerse de manera concurrente, precisamente por la coligación negocial funcional que existe entre ellos.

Adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce expresamente el principio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, al disponer:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*."

En virtud de esta disposición, las partes pueden acordar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado, siempre que dichas modificaciones respeten el marco legal, respondan al interés general y se encuentren debidamente justificadas.

En consecuencia, la prórroga solicitada encuentra igualmente sustento en el principio de autonomía de la voluntad, en armonía con los principios de planeación, eficiencia, continuidad del servicio y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

Finalmente, la **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, mediante Concepto No. 00071 de 2017, precisó el alcance de dicho principio en materia de contratación estatal, al señalar:

"(…) conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico".

En mérito de lo expuesto, la prórroga del contrato de interventoría se encuentra jurídicamente justificada, toda vez que responde a una necesidad objetiva derivada de la prórroga del contrato de obra, se sustenta en la coligación negocial funcional existente entre ambos contratos, desarrolla el deber legal de vigilancia que recae sobre la Entidad y encuentra respaldo en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así como en la jurisprudencia y doctrina del Consejo de Estado relacionadas con la procedencia de las prórrogas contractuales y el principio de autonomía de la voluntad.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL:

Desde el componente ambiental, se ha verificado que el proyecto cuenta con los instrumentos de gestión ambiental requeridos para su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a proyectos de infraestructura vial.

En este sentido, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), contenido en el Plan de Gestión Ambiental de la Obra (PAGA), se encuentra debidamente estructurado y aprobado, incorporando las medidas preventivas, de mitigación, corrección y compensación que deberán implementarse durante la fase constructiva.

No obstante, a la fecha no se ha iniciado la ejecución física de las obras, razón por la cual no se han generado impactos ambientales asociados a actividades constructivas. En consecuencia, no ha sido posible activar en campo la implementación de las medidas establecidas en el PMA, manteniéndose el proyecto en etapa preoperativa.

Durante este periodo, la interventoría ha realizado la verificación documental correspondiente, asegurando que los requisitos ambientales, permisos, lineamientos técnicos y condiciones previas se encuentren alineados con lo exigido por las autoridades ambientales competentes. En este contexto, la ampliación del plazo contractual resulta procedente desde el componente ambiental, en la medida en que permite garantizar que, una vez se inicie la ejecución de las obras, estas se desarrollen bajo condiciones técnicas, ambientales y normativas adecuadas, sin comprometer la sostenibilidad del entorno ni el cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

Desde el componente social, se identifica que el proyecto reviste alta relevancia para las comunidades ubicadas en el área de influencia directa e indirecta, en la medida en que su ejecución contribuirá al desarrollo regional, al mejoramiento de la calidad de vida, al fortalecimiento de la conectividad vial y al acceso eficiente a bienes y servicios básicos.

Si bien a la fecha no se ha dado inicio a la ejecución física de las obras, el proyecto ha permitido adelantar acciones de planeación social y alistamiento institucional, orientadas a la adecuada gestión del componente social durante la fase constructiva. En este sentido, se prevé la vinculación de mano de obra local, con énfasis en población del área de influencia, así como la implementación de estrategias de socialización y comunicación con las comunidades.

Asimismo, el proyecto contempla, durante su ejecución, la promoción de procesos de inclusión social y el fortalecimiento de capacidades locales, lo que permitirá la generación de oportunidades laborales temporales y el impulso de dinámicas económicas en el territorio, favoreciendo actividades como el comercio, la prestación de servicios y la economía local asociada a la obra.

En este contexto, la ampliación del plazo contractual resulta pertinente desde el componente social, en la medida en que garantiza las condiciones necesarias para la adecuada implementación de las actividades de gestión social una vez se dé inicio a la ejecución del proyecto, asegurando así su correcta articulación con las comunidades y la mitigación de posibles impactos sociales.

Lo anterior, con el fin de atender de manera adecuada las necesidades del proyecto y contribuir a la generación de mejores condiciones de servicio para los usuarios de la vía, en concordancia con los objetivos de desarrollo territorial.

La prórroga solicitada hasta el 30 de septiembre de 2026 resulta procedente ya que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Concejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo de las partes.

Igualmente, el Instituto se reserva el derecho de iniciar las acciones administrativas y judiciales, a que haya lugar; con la finalidad de reclamar perjuicios si se llegara a probar incumplimiento del contratista.

Con la prórroga se garantiza la ejecución del objeto contractual.

Los documentos soporte de la solicitud anterior, se encuentra cargado en el siguiente enlace:

Documentos Prorroga No 3 Cto 2043 de 2025

Cordialmente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Ivan Mauricio Cubides Caceres
Revisado por: María Clara Mejía Umaña, Andrea Katherine Puentes Gómez
Aprobado por:

Copia Interna a: